



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28003, 184/28005 05/02/2018 72885, 72887 184/28266 73170

AUTOR/A: ARÉVALO CARABALLO, María Teresa (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

El Real Decreto 1544/2007 de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, determina que los vehículos que presten servicio de taxi o autotaxi y que se quieran calificar de accesibles, para poder transportar personas con discapacidad, deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26.494 y sus posteriores modificaciones.

Así, la mejora del diseño de estos vehículos ha de contemplarse dentro de los procesos de actualización de la Norma UNE citada, que estarán relacionados con las innovaciones tecnológicas y de materiales que se produzcan en el mercado.

De acuerdo con el Real Decreto 1544/2007 citado, en todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que al menos un cinco por ciento o fracción de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados. En este sentido, cabría citar el informe "Estado de la flota de taxis accesibles en municipios de más de 50.000 habitantes", elaborado por la Fundación ONCE.

Por otra parte, se informa que la normativa sobre seguridad de los vehículos accesibles en silla de ruedas está armonizada a nivel europeo. Los vehículos accesibles en silla de ruedas deben cumplir, como norma general para su homologación, los actos reglamentarios especificados en el apéndice 3 del anexo XI de la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de septiembre de 2007 por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco).

Cabe señalar que la referida Directiva será derogada en septiembre de 2020 por un nuevo Reglamento europeo que en estos momentos se encuentra próximo a su publicación y que, del mismo modo, en su Anexo IV, parte III, apéndice 3, contempla los requisitos técnicos para garantizar la seguridad de los vehículos accesibles en silla de ruedas.